



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Moyobamba, 18 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJSM-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000260-2025-P-CSJSM-PJ, de fecha 18 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)".

Segundo.- Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Tercero.- Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000260-2025-P-CSJSM-PJ, de fecha 18 de marzo de 2025, se resuelve en su artículo segundo “ENCARGAR la atención del despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, en adición a sus funciones, al magistrado William Suarez Zelada, juez titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Picota, a partir del 19 de marzo de 2025, hasta que se emita una nueva disposición”, sin embargo, de la revisión efectuada se advierte que existe un error material involuntario en al indicar la provincia del Juzgado puesto que se ha consignado “provincia de Picota”, debiendo ser lo correcto “provincia de Moyobamba”

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000260-2025-P-CSJSM-PJ, quedando redactado de la siguiente manera:

“**Artículo Segundo. - ENCARGAR** la atención del despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, en adición a sus funciones, al magistrado William Suarez Zelada, juez titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Moyobamba, a partir del 19 de marzo de 2025, hasta que se emita una nueva disposición.

Artículo Segundo.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa N° 000260-2025-P-CSJSM-PJ, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. - PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, Gerencia de Administración Distrital de San Martín, Coordinación de Personal y de quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDWARD SANCHEZ BRAVO

Presidente de la CSJ de San Martín

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESB/crr

